



## [ S U M A R I O ]

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

##### **Universidad de Extremadura**

**Nombramientos.** Resolución de 26 de septiembre de 2019, del Rector, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.<sup>a</sup> María Francisca Alexandre Franco ..... 45751

**Nombramientos.** Resolución de 27 de septiembre de 2019, del Rector, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.<sup>a</sup> Macarena Blázquez Alonso ..... 45753

**Nombramientos.** Resolución de 30 de septiembre de 2019, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. José Carmelo Adsuar Sala ..... 45754

**Nombramientos.** Resolución de 1 de octubre de 2019, del Rector, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.<sup>a</sup> María Rocío Esteban Gallego ..... 45755

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 18 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y el Ayuntamiento de Moraleja para la elaboración y redacción de su Plan Territorial Local de Protección Civil y su implantación ..... **45756**

**Convenios.** Resolución de 18 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros para la elaboración y redacción de su Plan Territorial Local de Protección Civil y su implantación ..... **45767**

**Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**

**Integración. Subvenciones.** Resolución de 23 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se acuerda la ampliación del plazo de justificación de la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de programas de normalización social para la población inmigrante y/o la población gitana en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2019 ..... **45778**

**Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Autorización ambiental.** Resolución de 16 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se adecua el contenido de la autorización ambiental integrada de la fábrica de piensos compuestos, titularidad de Veravic, SL, en el término municipal de Casatejada (Cáceres), debido a la modificación no sustancial de la misma ..... **45781**

**Impacto ambiental.** Resolución de 8 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de explotación avícola de cebo de pollos, cuyo promotor es D. José María Pérez Flores, en el término municipal de Villanueva del Fresno. Expte.: IA19/00040 ..... **45786**

**Autorización ambiental.** Resolución de 11 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la balsa para almacenamiento y eliminación mediante evaporación de aguas de proceso de limpieza de bodega, promovida por Vitilosa, SL, en el término municipal de Usagre ..... **45800**

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de 1.ª Instancia e Instruc. n.º 2 de Navalmoral de la Mata**

**Notificaciones.** Edicto de 11 de marzo de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 556/2016 ..... **45832**

**V ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Información pública.** Corrección de errores de la Resolución de 4 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se acuerda someter a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura ..... **45834**

**Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Información pública. Expropiaciones.** Resolución de 23 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se cita para el levantamiento de actas previas a la ocupación, en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Encauzamiento Arroyo Chaparral en Calamonte. Término municipal de Mérida" ..... **45835**

**Instalaciones eléctricas.** Anuncio de 20 de septiembre de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT-4081-07- "Riegos Peraleda" de la STR "Navalmoral Mata", entre los apoyos 2002 y 2010 de la misma, en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9197 ..... **45837**

**Diputación Provincial de Badajoz**

**Tributos.** Edicto de 28 de octubre de 2019 referido al Ayuntamiento que ha efectuado delegación de competencias en el Organismo Autónomo de Recaudación ..... **45839**

**Ayuntamiento de Mérida**

**Urbanismo.** Anuncio de 16 de octubre de 2019 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle ..... **45840**



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2019, del Rector, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.ª María Francisca Alexandre Franco. (2019062629)*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 10 de abril de 2019 (BOE de 1 de mayo de 2019) y acreditados por la interesada propuesta los requisitos a que alude el artículo 4.º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

#### HA RESUELTO:

Nombrar a D.ª María Francisca Alexandre Franco, Profesora Titular de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Química Inorgánica (código de la plaza DF3516), del departamento Química Orgánica e Inorgánica.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada propuesta, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo



órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz/Cáceres, 26 de septiembre de 2019.

El Rector,  
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

• • •





*RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2019, del Rector, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.<sup>a</sup> Macarena Blázquez Alonso.*  
(2019062630)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 10 de abril de 2019 (BOE de 1 de mayo de 2019) y acreditados por la interesada propuesta los requisitos a que alude el artículo 4.º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO :

Nombrar a D.<sup>a</sup> Macarena Blázquez Alonso, Profesora Titular de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Psicología Social (código de la plaza DF3515), del departamento Psicología y Antropología.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada propuesta, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz/Cáceres, 27 de septiembre de 2019.

El Rector,  
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

• • •





*RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2019, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. José Carmelo Adsuar Sala.*  
(2019062631)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 10 de abril de 2019 (BOE de 1 de mayo de 2019) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4.º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO :

Nombrar a D. José Carmelo Adsuar Sala, Profesor Titular de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Educación Física y Deportiva (código de la plaza DF3489), del departamento Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz/Cáceres, 30 de septiembre de 2019.

El Rector,  
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

• • •





*RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2019, del Rector, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.<sup>a</sup> María Rocío Esteban Gallego.*  
(2019062632)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 10 de abril de 2019 (BOE de 1 de mayo de 2019) y acreditados por la interesada propuesta los requisitos a que alude el artículo 4.º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO :

Nombrar a D.<sup>a</sup> María Rocío Esteban Gallego, Profesora Titular de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Didáctica de las Ciencias Experimentales (código de la plaza DF3491), del departamento Didáctica de las Ciencias Experimentales y Matemáticas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada propuesta, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz/Cáceres, 1 de octubre de 2019.

El Rector,  
ANTONIO HIDALGO GARCÍA



## III OTRAS RESOLUCIONES

### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y el Ayuntamiento de Moraleja para la elaboración y redacción de su Plan Territorial Local de Protección Civil y su implantación. (2019062584)*

Habiéndose firmado el día 2 de octubre de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y el Ayuntamiento de Moraleja para la elaboración y redacción de su Plan Territorial Local de Protección Civil y su implantación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de octubre de 2019.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO  
RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO Y EL  
AYUNTAMIENTO DE MORALEJA PARA LA  
ELABORACIÓN Y REDACCIÓN DE SU PLAN  
TERRITORIAL LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Y  
SU IMPLANTACIÓN

En Mérida, a 2 de octubre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cargo para el que fue nombrado por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General de la Consejería (DOE núm. 144, de 26 de julio).

De otra parte, D. Julio César Herrero Campos, Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja (Cáceres), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1, letra b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril).

Referidas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, reconociéndose mutuamente plena legitimación, capacidad y representación para la firma del presente convenio y, a estos efectos,

MANIFIESTAN

Primero. El fundamento jurídico de la protección civil se encuentra en la Constitución española de 1978. En la misma se establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y la integridad física como primero y más importante de los derechos fundamentales (artículo 15), los principios de unidad nacional y solidaridad territorial (artículo 2) y las exigencias esenciales de eficacia y coordinación administrativa (artículo 103).

Segundo. Sobre esta materia existe concurrencia competencial entre las Comunidades Autónomas y el Estado, tal y como ya se ha pronunciado el Tribunal Constitucional (sentencia de 19 de julio de 1990, entre otras).

Así, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (DOE extraordinario núm. 1, de 29 de enero), en su artículo 9.1,



apartado 42, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de protección civil y emergencias.

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, de conformidad con el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 150, de 5 de agosto), ejerce a través de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, entre otras, las siguientes competencias:

1. Planificación, acreditación y ejecución de las tareas y acciones necesarias para la consecución de un sistema global y eficiente para la protección de las personas, los bienes, y los derechos. En este ámbito, ejercitará las funciones atribuidas por normas de la Comunidad Autónoma o por normas del Estado a la Junta de Extremadura en materia de protección civil, salvo las específicamente asignadas a otros órganos.
2. El ejercicio de las funciones y servicios que en materia de emergencias tenga asumidos el Centro de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura.

En otro sentido, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 9.1, apartados 33 y 34, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de políticas y normas adicionales y complementarias de las del Estado en materia de protección medioambiental y lucha contra el cambio climático y de tratamiento especial de las zonas de montaña; y en su artículo 10.1, apartado 2, la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de medioambiente, regulación y protección de la flora, la fauna y la biodiversidad, prevención y corrección de la generación de residuos y vertidos y de la contaminación acústica, atmosférica, lumínica, del suelo y del subsuelo, así como de montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

Tercero. La vulnerabilidad de las personas ante las múltiples y complejas amenazas de catástrofes naturales, industriales o tecnológicas, si bien se ha reducido considerablemente en las últimas décadas como consecuencia de las políticas públicas aplicadas, sigue siendo una realidad.

Recientemente entró en vigor la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (BOE núm. 164, de 10 de julio). Dicha norma legal pone un énfasis especial en la "prevención de riesgos de protección civil", la cual se lleva a cabo a través de, entre otros instrumentos, el establecimiento de programas de información y comunicación preventiva y de alerta en los planes de protección civil, así como en la "planificación", llevada a cabo a través de los distintos planes de protección civil en cuanto instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, garantizándose con ello la existencia de adecuados mecanismos de coordinación entre las distintas administraciones públicas implicadas y de éstas con los ciudadanos.



Concretamente, entre los tipos de planes de protección civil contemplados en citada Ley 17/2015, de 9 de julio, destacan los Planes Territoriales de ámbito autonómico y los de ámbito local.

Los contenidos de los diferentes Planes de Protección Civil así como los criterios generales a los que debe acomodarse dicha planificación para conseguir la necesaria coordinación de las diferentes administraciones públicas, se encuentran regulados en el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, que aprueba la Norma Básica de Protección Civil (BOE núm. 105, de 1 de mayo).

En definitiva, tanto la Ley 17/2015, de 9 de julio, como el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, configuran esta materia como una responsabilidad compartida entre todas las administraciones públicas cobrando especial relevancia, dentro de los diferentes tipos de Planes de Protección Civil, los Planes Territoriales, tanto de ámbito autonómico como de ámbito local.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Plan Territorial de Protección Civil de Extremadura (PLATERCAEX) fue aprobado por Decreto 91/1994, de 28 de junio (DOE núm. 77, de 5 de julio), con el carácter de Plan Director y marco organizativo general de la planificación de las emergencias en Extremadura. Dicho Plan Territorial de ámbito autonómico establece, entre otras cuestiones, las directrices y criterios de planificación que permiten la integración de los Planes Territoriales de ámbito local, los cuales vienen a completar los dispositivos de respuesta ante situaciones de emergencia en el nivel correspondiente, a mejorar la coordinación y a permitir una mejor evaluación de los medios disponibles y de las dotaciones necesarias.

Desde la aprobación y la entrada en vigor del PLATERCAEX los esfuerzos tanto de las entidades locales extremeñas como de la Junta de Extremadura han sido continuos y considerables a fin de lograr un alto grado de identificación de los posibles riesgos de emergencia que se pueden producir en nuestro ámbito geográfico regional, así como de conseguir un sistema de planificación homogéneo y coordinado para hacerles frente en caso de que los mismos lleguen a producirse. No obstante, y tras casi una década del inicio de la crisis económica que todavía aún persiste, las entidades locales, no sólo de España, sino también del resto de países europeos, vienen soportando, quizás con mayor virulencia que el resto de administraciones, el peso de las medidas que, a tal efecto, se han tomado, y que aún más se agudiza en las entidades locales con menor población, las cuales representan más del 90 % de las entidades locales de nuestra región.

Como consecuencia de lo indicado anteriormente, desde la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio se ha detectado que el trabajo llevado a cabo por las entidades locales extremeñas en relación con sus planes territoriales de protección civil ha disminuido considerablemente en los últimos años, por lo que durante los dos últimos años desde dicha Consejería y desde las respectivas Diputaciones Provinciales de Cáceres y de



Badajoz se han estado llevando a cabo distintas medidas y ayudas dirigidas a las entidades locales de la región extremeña para que cuenten con su respectivo plan territorial de protección civil.

En definitiva, los Planes Territoriales Locales de Protección Civil constituyen la respuesta de la administración local para una mejor protección de la vida y bienes dentro de su ámbito territorial en el desarrollo de sus responsabilidades y competencias.

Cuarto. En la Comunidad Autónoma de Extremadura y tras un análisis de las ya escasas entidades locales que aún carecen de referido plan territorial, se ha detectado que existen nueve municipios con población superior a 5.000 habitantes en esta situación, entre los que se encuentra Moraleja.

El representante legal de referida localidad es consciente de la importancia, no sólo de contar con dicho instrumento de planificación, sino de que los mismos se encuentren actualizados y se mantengan operativos y eficaces, en el caso de ser necesario dar respuesta a una situación de emergencia, a través de actuaciones encaminadas a la implantación de los mismos.

La protección civil y las situaciones de emergencia no han de entenderse de situaciones económicas, y la seguridad de las personas ha de ser garantizada ante cualquier emergencia, lo cual se consigue, en primer lugar, con unas adecuadas medidas de prevención y planificación. En este sentido, dichas medidas de prevención y planificación (definición de las medidas de protección a la población y a los bienes, definición de las medidas y actuaciones de socorro, definición de las intervenciones para combatir el suceso catastrófico, información a la población, etc) encuentran su encaje en el correspondiente Plan Territorial Local de Protección Civil, del cual carece dicho municipio.

Quinto. Tanto la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio como el Ayuntamiento de Moraleja son conscientes de la importancia y relevancia de esta materia y de su repercusión, directa e indirecta, en la garantía de un derecho fundamental consagrado por la Constitución española como tal en su artículo 15: el derecho a la vida y a la integridad física y moral.

En virtud de lo expuesto y a la vista de los intereses y objetivos coincidentes, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se desarrollará conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto y finalidad.***

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y el Ayunta-



miento de Moraleja, a fin de que éste pueda proteger a su ciudadanía a través de la existencia de un Plan Territorial Local de Protección Civil, con sus correspondientes actividades de implantación, es decir, que dicha administración local cuente con un instrumento de prevención y planificación operativo en el caso de ser necesario dar respuesta a una eventual situación de emergencia.

**Segunda. Compromisos que asume la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.**

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, a través de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, se compromete a:

- a) Contribuir con la cantidad de 4.235 € (cuatro mil doscientos treinta y cinco euros) para sufragar parte del gasto que lleva implícito la realización del objeto del presente convenio de colaboración, y que se circunscribe a la fase de elaboración y redacción del citado Plan Territorial Local.

Dicha aportación económica será abonada al Excmo. Ayuntamiento de Moraleja con cargo al Superproyecto 2000.11.03.9003 ("Protección Civil"), Proyecto 2006.11.03.0004 ("Planes de Protección Civil"), previsto en el anexo de Proyectos de Gasto para el año 2019 y Programación plurianual de la Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 (DOE núm. 16, de 24 de enero), en las siguientes aplicaciones presupuestarias y anualidades:

Aplicación presupuestaria	Anualidad	Importe
12.09.116A.641.00	2019	4.235,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>4.235,00 €</b>

- b) Prestar asesoramiento técnico, con los recursos humanos adscritos a la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, en aquellas cuestiones puntuales que suscite el Ayuntamiento de Moraleja con respecto a las labores de elaboración, redacción e implantación del Plan Territorial Local de Protección Civil que constituyen el objeto del presente convenio.
- c) Trasladar dicho Plan Territorial Local de Protección Civil, una vez presentado por el Ayuntamiento de Moraleja, a la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura para ser informado.

***Tercera. Compromisos que asume el Ayuntamiento de Moraleja.***

El Excmo. Ayuntamiento de Moraleja se compromete a:

- a) Elaborar y redactar su Plan Territorial Local de Protección Civil conforme a lo establecido en la normativa sectorial aplicable (Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, que aprueba la Norma Básica de Protección Civil (BOE núm. 105, de 1 de mayo), con carácter principal), ajustado al PLATERCAEX y en los términos previstos en la Resolución de 20 de agosto de 2018, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por la que se aprueba la instrucción de servicio sobre revisión, coordinación y comprobación de los planes de emergencia municipales en Extremadura (DOE núm. 174, de 6 de septiembre).

Asimismo, en su elaboración y redacción se tendrán en cuenta:

1. En su caso, los riesgos contenidos en los Planes Especiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- PENCA (Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Almaraz).
- PREIFEX (Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura).
- INUNCAEX (Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones para la Comunidad Autónoma de Extremadura).
- TRANSCAEX (Plan Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril).
- PLASISMEX (Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura).
- Planes de Emergencia Exterior.

2. Los eventos, celebraciones y fiestas locales con riesgos derivados de grandes concentraciones de personas.

- b) Presentar, en formato papel (con planos a escala adecuada al formato de presentación) y en y digital (pdf), dicho Plan Territorial Local de Protección Civil con anterioridad, en todo caso, al 5 de diciembre de 2019.

La cartografía del mismo se aportará en formatos SHP (PROYECCIÓN ETRS 89 HUSO 30) y CAD, realizándose la estructura de las capas en SHP conforme a lo indicado en la web de protección civil de la Junta de Extremadura.



- c) Atender a las sugerencias y propuestas de subsanación que, en su caso, realice la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior para que el Plan Territorial Local sea informado por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Aprobar, por el órgano local competente, el Plan Territorial Local de Protección Civil una vez haya sido informado por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y dar traslado de dicha aprobación a la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior.
- e) Realizar, como máximo hasta el 30 de junio de 2020, las siguientes actividades de implantación del Plan Territorial Local de Protección Civil:
1. Un Programa de formación e información con los siguientes destinatarios:
    - 1.1. Formación destinada al personal responsable adscrito al Plan y adaptada a las funciones, características y responsabilidades de cada uno de ellos.
    - 1.2. Información a la población de los respectivos términos municipales sobre los riesgos que les pueden afectar, a fin de lograr su concienciación y sensibilización, y sobre los medios de transmisión de la información en caso de materializarse una emergencia.
  2. Un simulacro.
- f) Remitir a la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, para su conocimiento y como máximo hasta el 15 de julio de 2020, documentación relativa a las actividades de implantación señaladas en la letra anterior que se han llevado a cabo.

***Cuarta. Contenido económico y forma de pago.***

1. Conforme a lo establecido en la letra a) de la cláusula segunda, el desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio de colaboración conlleva la aportación, por parte de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (Junta de Extremadura), de 4.235 euros a favor del Ayuntamiento de Moraleja, para la fase de elaboración y redacción del Plan Territorial Local de Protección Civil.
2. El abono de dicha cuantía se realizará a través de un único pago una vez se haya presentado el citado Plan Territorial Local en los términos señalados en la letra b) de la cláusula tercera, y previa certificación por parte de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta. Junto al Plan Territorial Local, el Ayuntamiento de Moraleja deberá justificar los gastos y pagos realizados para la elaboración y redacción del mismo, como mínimo en la cuantía aportada por la Junta de Extremadura, mediante certificación expedida por la persona que ejerza las funciones de fe pública de dicho Ayuntamiento.

**Quinta. Publicidad.**

El presente convenio de colaboración estará sujeto al régimen de publicidad exigido por el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (BOE núm. 136, de 7 de junio), y el artículo 46 de la Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 (DOE núm. 16, de 24 de enero).

**Sexta. Comisión de Seguimiento.**

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento con el objeto de dar respuesta a las cuestiones que se susciten en relación con el seguimiento y desarrollo del convenio de colaboración.
2. Dicha Comisión estará compuesta por:
  - a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (Junta de Extremadura).
  - b) Secretaría: Una persona funcionaria de carrera adscrita a la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior designada por la presidencia de este órgano colegiado.
  - c) Vocales:
    - El Alcalde de Moraleja o persona en quien éste delegue.
    - El titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de protección civil.
3. En todo caso, será función de la Comisión de Seguimiento la emisión de la certificación acreditativa de que el Plan Territorial Local ha sido presentado por el Ayuntamiento de Moraleja en los términos establecidos en la letra b) de la cláusula tercera.
4. La Comisión de Seguimiento ajustará su régimen de organización y funcionamiento interno a la normativa reguladora de los órganos colegiados constituida por lo dispuesto con carácter básico en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y por lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo).

**Séptima. Vigencia.**

La duración del presente convenio de colaboración se extenderá desde su firma hasta el 15 de julio de 2020.

***Octava. Régimen de modificación del convenio.***

La modificación del presente convenio requerirá previo acuerdo de las partes firmantes del mismo.

***Novena. Causas de extinción.***

1. El presente convenio, además de por el transcurso del plazo de vigencia señalado en la cláusula séptima, se extinguirá por las siguientes causas:
  - a) Acuerdo de las partes firmantes.
  - b) Renuncia expresa del Ayuntamiento de Moraleja.
  - c) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del mismo.
  - d) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes firmantes.
2. En relación con la aportación de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, finalizado el convenio, el Ayuntamiento de Moraleja procederá el reintegro parcial del 50 % a favor de la Junta de Extremadura en el supuesto de incumplimiento de los compromisos asumidos en las letras c), d), e) y f) de la cláusula tercera.

***Décima. Naturaleza del convenio y ámbito jurisdiccional.***

Este convenio de colaboración tiene carácter administrativo y se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272, de 9 de noviembre).

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes en relación con la interpretación, aplicación y ejecución del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio), en aquellos casos en que no puedan dirimirse las discrepancias y controversias a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta.



Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, las partes lo firman por quintuplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Población y Territorio,  
La Secretaria General,  
PA, Resolución 26/07/2019  
(DOE núm. 144, de 26 de julio),

Alcalde de Moraleja,

FDO.: MARÍA CURIEL MUÑOZ

FDO.: JULIO CÉSAR HERRERO CAMPOS

• • •





*RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros para la elaboración y redacción de su Plan Territorial Local de Protección Civil y su implantación. (2019062585)*

Habiéndose firmado el día 2 de octubre de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros para la elaboración y redacción de su Plan Territorial Local de Protección Civil y su implantación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de octubre de 2019.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO  
RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO Y EL  
AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS  
PARA LA ELABORACIÓN Y REDACCIÓN DE SU  
PLAN TERRITORIAL LOCAL DE PROTECCIÓN  
CIVIL, Y SU IMPLANTACIÓN

En Mérida, a 2 de octubre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cargo para el que fue nombrado por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General de la Consejería (DOE núm. 144, de 26 de julio).

De otra parte, D. Juan Carlos Santana Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (Badajoz), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1, letra b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril).

Referidas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, reconociéndose mutuamente plena legitimación, capacidad y representación para la firma del presente convenio y, a estos efectos,

MANIFIESTAN

Primero. El fundamento jurídico de la protección civil se encuentra en la Constitución española de 1978. En la misma se establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y la integridad física como primero y más importante de los derechos fundamentales (artículo 15), los principios de unidad nacional y solidaridad territorial (artículo 2) y las exigencias esenciales de eficacia y coordinación administrativa (artículo 103).

Segundo. Sobre esta materia existe concurrencia competencial entre las Comunidades Autónomas y el Estado, tal y como ya se ha pronunciado el Tribunal Constitucional (sentencia de 19 de julio de 1990, entre otras).

Así, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (DOE extraordinario núm. 1, de 29 de enero), en su artículo 9.1,



apartado 42, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de protección civil y emergencias.

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, de conformidad con el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 150, de 5 de agosto), ejerce a través de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, entre otras, las siguientes competencias:

1. Planificación, acreditación y ejecución de las tareas y acciones necesarias para la consecución de un sistema global y eficiente para la protección de las personas, los bienes, y los derechos. En este ámbito, ejercitará las funciones atribuidas por normas de la Comunidad Autónoma o por normas del Estado a la Junta de Extremadura en materia de protección civil, salvo las específicamente asignadas a otros órganos.
2. El ejercicio de las funciones y servicios que en materia de emergencias tenga asumidos el Centro de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura.

En otro sentido, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 9.1, apartados 33 y 34, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de políticas y normas adicionales y complementarias de las del Estado en materia de protección medioambiental y lucha contra el cambio climático y de tratamiento especial de las zonas de montaña; y en su artículo 10.1, apartado 2, la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de medioambiente, regulación y protección de la flora, la fauna y la biodiversidad, prevención y corrección de la generación de residuos y vertidos y de la contaminación acústica, atmosférica, lumínica, del suelo y del subsuelo, así como de montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

Tercero. La vulnerabilidad de las personas ante las múltiples y complejas amenazas de catástrofes naturales, industriales o tecnológicas, si bien se ha reducido considerablemente en las últimas décadas como consecuencia de las políticas públicas aplicadas, sigue siendo una realidad.

Recientemente entró en vigor la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (BOE núm. 164, de 10 de julio). Dicha norma legal pone un énfasis especial en la "prevención de riesgos de protección civil", la cual se lleva a cabo a través de, entre otros instrumentos, el establecimiento de programas de información y comunicación preventiva y de alerta en los planes de protección civil, así como en la "planificación", llevada a cabo a través de los distintos planes de protección civil en cuanto instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, garantizándose con ello la existencia de adecuados mecanismos de coordinación entre las distintas administraciones públicas implicadas y de éstas con los ciudadanos.



Concretamente, entre los tipos de planes de protección civil contemplados en citada Ley 17/2015, de 9 de julio, destacan los Planes Territoriales de ámbito autonómico y los de ámbito local.

Los contenidos de los diferentes Planes de Protección Civil así como los criterios generales a los que debe acomodarse dicha planificación para conseguir la necesaria coordinación de las diferentes administraciones públicas, se encuentran regulados en el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, que aprueba la Norma Básica de Protección Civil (BOE núm. 105, de 1 de mayo).

En definitiva, tanto la Ley 17/2015, de 9 de julio, como el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, configuran esta materia como una responsabilidad compartida entre todas las administraciones públicas cobrando especial relevancia, dentro de los diferentes tipos de Planes de Protección Civil, los Planes Territoriales, tanto de ámbito autonómico como de ámbito local.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Plan Territorial de Protección Civil de Extremadura (PLATERCAEX) fue aprobado por Decreto 91/1994, de 28 de junio (DOE núm. 77, de 5 de julio), con el carácter de Plan Director y marco organizativo general de la planificación de las emergencias en Extremadura. Dicho Plan Territorial de ámbito autonómico establece, entre otras cuestiones, las directrices y criterios de planificación que permiten la integración de los Planes Territoriales de ámbito local, los cuales vienen a completar los dispositivos de respuesta ante situaciones de emergencia en el nivel correspondiente, a mejorar la coordinación y a permitir una mejor evaluación de los medios disponibles y de las dotaciones necesarias.

Desde la aprobación y la entrada en vigor del PLATERCAEX los esfuerzos tanto de las entidades locales extremeñas como de la Junta de Extremadura han sido continuos y considerables a fin de lograr un alto grado de identificación de los posibles riesgos de emergencia que se pueden producir en nuestro ámbito geográfico regional, así como de conseguir un sistema de planificación homogéneo y coordinado para hacerles frente en caso de que los mismos lleguen a producirse. No obstante, y tras casi una década del inicio de la crisis económica que todavía aún persiste, las entidades locales, no sólo de España, sino también del resto de países europeos, vienen soportando, quizás con mayor virulencia que el resto de administraciones, el peso de las medidas que, a tal efecto, se han tomado, y que aún más se agudiza en las entidades locales con menor población, las cuales representan más del 90 % de las entidades locales de nuestra región.

Como consecuencia de lo indicado anteriormente, desde la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio se ha detectado que el trabajo llevado a cabo por las entidades locales extremeñas en relación con sus planes territoriales de protección civil ha disminuido considerablemente en los últimos años, por lo que durante los dos últimos años desde dicha Consejería y desde las respectivas Diputaciones Provinciales de Cáceres y de



Badajoz se han estado llevando a cabo distintas medidas y ayudas dirigidas a las entidades locales de la región extremeña para que cuenten con su respectivo plan territorial de protección civil.

En definitiva, los Planes Territoriales Locales de Protección Civil constituyen la respuesta de la administración local para una mejor protección de la vida y bienes dentro de su ámbito territorial en el desarrollo de sus responsabilidades y competencias.

Cuarto. En la Comunidad Autónoma de Extremadura y tras un análisis de las ya escasas entidades locales que aún carecen de referido plan territorial, se ha detectado que existen nueve municipios con población superior a 5.000 habitantes en esta situación, entre los que se encuentra Jerez de los Caballeros.

El representante legal de referida localidad es consciente de la importancia, no sólo de contar con dicho instrumento de planificación, sino de que los mismos se encuentren actualizados y se mantengan operativos y eficaces, en el caso de ser necesario dar respuesta a una situación de emergencia, a través de actuaciones encaminadas a la implantación de los mismos.

La protección civil y las situaciones de emergencia no han de entender de situaciones económicas, y la seguridad de las personas ha de ser garantizada ante cualquier emergencia, lo cual se consigue, en primer lugar, con unas adecuadas medidas de prevención y planificación. En este sentido, dichas medidas de prevención y planificación (definición de las medidas de protección a la población y a los bienes, definición de las medidas y actuaciones de socorro, definición de las intervenciones para combatir el suceso catastrófico, información a la población, etc) encuentran su encaje en el correspondiente Plan Territorial Local de Protección Civil, del cual carece dicho municipio.

Quinto. Tanto la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio como el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros son conscientes de la importancia y relevancia de esta materia y de su repercusión, directa e indirecta, en la garantía de un derecho fundamental consagrado por la Constitución española como tal en su artículo 15: el derecho a la vida y a la integridad física y moral.

En virtud de lo expuesto y a la vista de los intereses y objetivos coincidentes, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se desarrollará conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto y finalidad.***

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y el Ayunta-



miento de Jerez de los Caballeros, a fin de que éste pueda proteger a su ciudadanía a través de la existencia de un Plan Territorial Local de Protección Civil, con sus correspondientes actividades de implantación, es decir, que dicha administración local cuente con un instrumento de prevención y planificación operativo en el caso de ser necesario dar respuesta a una eventual situación de emergencia.

**Segunda. Compromisos que asume la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.**

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, a través de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, se compromete a:

- a) Contribuir con la cantidad de 4.235 € (cuatro mil doscientos treinta y cinco euros) para sufragar parte del gasto que lleva implícito la realización del objeto del presente convenio de colaboración, y que se circunscribe a la fase de elaboración y redacción del citado Plan Territorial Local.

Dicha aportación económica será abonada al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros con cargo al Superproyecto 2000.11.03.9003 ("Protección Civil"), Proyecto 2006.11.03.0004 ("Planes de Protección Civil"), previsto en el anexo de Proyectos de Gasto para el año 2019 y Programación plurianual de la Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 (DOE núm. 16, de 24 de enero), en las siguientes aplicaciones presupuestarias y anualidades:

Aplicación presupuestaria	Anualidad	Importe
12.09.116A.641.00	2019	4.235,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>4.235,00 €</b>

- b) Prestar asesoramiento técnico, con los recursos humanos adscritos a la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, en aquellas cuestiones puntuales que suscite el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros con respecto a las labores de elaboración, redacción e implantación del Plan Territorial Local de Protección Civil que constituyen el objeto del presente convenio.
- c) Trasladar dicho Plan Territorial Local de Protección Civil, una vez presentado por el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, a la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura para ser informado.

***Tercera. Compromisos que asume el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.***

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros se compromete a:

- a) Elaborar y redactar su Plan Territorial Local de Protección Civil conforme a lo establecido en la normativa sectorial aplicable (Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, que aprueba la Norma Básica de Protección Civil (BOE núm. 105, de 1 de mayo), con carácter principal), ajustado al PLATERCAEX y en los términos previstos en la Resolución de 20 de agosto de 2018, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por la que se aprueba la instrucción de servicio sobre revisión, coordinación y comprobación de los planes de emergencia municipales en Extremadura (DOE núm. 174, de 6 de septiembre).

Asimismo, en su elaboración y redacción se tendrán en cuenta:

1. En su caso, los riesgos contenidos en los Planes Especiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- PENCA (Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Almaraz).
- PREIFEX (Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura).
- INUNCAEX (Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones para la Comunidad Autónoma de Extremadura).
- TRANSCAEX (Plan Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril).
- PLASISMEX (Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura).
- Planes de Emergencia Exterior.

2. Los eventos, celebraciones y fiestas locales con riesgos derivados de grandes concentraciones de personas.

- b) Presentar, en formato papel (con planos a escala adecuada al formato de presentación) y en y digital (pdf), dicho Plan Territorial Local de Protección Civil con anterioridad, en todo caso, al 5 de diciembre de 2019.

La cartografía del mismo se aportará en formatos SHP (PROYECCIÓN ETRS 89 HUSO 30) y CAD, realizándose la estructura de las capas en SHP conforme a lo indicado en la web de protección civil de la Junta de Extremadura.

- c) Atender a las sugerencias y propuestas de subsanación que, en su caso, realice la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior para que el Plan Territo-



rial Local sea informado por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d) Aprobar, por el órgano local competente, el Plan Territorial Local de Protección Civil una vez haya sido informado por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y dar traslado de dicha aprobación a la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior.
- e) Realizar, como máximo hasta el 30 de junio de 2020, las siguientes actividades de implantación del Plan Territorial Local de Protección Civil:
1. Un Programa de formación e información con los siguientes destinatarios:
    - 1.1. Formación destinada al personal responsable adscrito al Plan y adaptada a las funciones, características y responsabilidades de cada uno de ellos.
    - 1.2. Información a la población de los respectivos términos municipales sobre los riesgos que les pueden afectar, a fin de lograr su concienciación y sensibilización, y sobre los medios de transmisión de la información en caso de materializarse una emergencia.
  2. Un simulacro.
- f) Remitir a la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, para su conocimiento y como máximo hasta el 15 de julio de 2020, documentación relativa a las actividades de implantación señaladas en la letra anterior que se han llevado a cabo.

***Cuarta. Contenido económico y forma de pago.***

1. Conforme a lo establecido en la letra a) de la cláusula segunda, el desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio de colaboración conlleva la aportación, por parte de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (Junta de Extremadura), de 4.235 euros a favor del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, para la fase de elaboración y redacción del Plan Territorial Local de Protección Civil.
2. El abono de dicha cuantía se realizará a través de un único pago una vez se haya presentado el citado Plan Territorial Local en los términos señalados en la letra b) de la cláusula tercera, y previa certificación por parte de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta. Junto al Plan Territorial Local, el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros deberá justificar los gastos y pagos realizados para la elaboración y redacción del mismo, como mínimo en la cuantía aportada por la Junta de Extremadura, mediante certificación expedida por la persona que ejerza las funciones de fe pública de dicho Ayuntamiento.

**Quinta. Publicidad.**

El presente convenio de colaboración estará sujeto al régimen de publicidad exigido por el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (BOE núm. 136, de 7 de junio), y el artículo 46 de la Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 (DOE núm. 16, de 24 de enero).

**Sexta. Comisión de Seguimiento.**

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento con el objeto de dar respuesta a las cuestiones que se susciten en relación con el seguimiento y desarrollo del convenio de colaboración.
2. Dicha Comisión estará compuesta por:
  - a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (Junta de Extremadura).
  - b) Secretaría: Una persona funcionaria de carrera adscrita a la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior designada por la presidencia de este órgano colegiado.
  - c) Vocales:
    - El Alcalde de Jerez de los Caballeros o persona en quien éste delegue.
    - El titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de protección civil.
3. En todo caso, será función de la Comisión de Seguimiento la emisión de la certificación acreditativa de que el Plan Territorial Local ha sido presentado por el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros en los términos establecidos en la letra b) de la cláusula tercera.
4. La Comisión de Seguimiento ajustará su régimen de organización y funcionamiento interno a la normativa reguladora de los órganos colegiados constituida por lo dispuesto con carácter básico en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y por lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo).

**Séptima. Vigencia.**

La duración del presente convenio de colaboración se extenderá desde su firma hasta el 15 de julio de 2020.

***Octava. Régimen de modificación del convenio.***

La modificación del presente convenio requerirá previo acuerdo de las partes firmantes del mismo.

***Novena. Causas de extinción.***

1. El presente convenio, además de por el transcurso del plazo de vigencia señalado en la cláusula séptima, se extinguirá por las siguientes causas:
  - a) Acuerdo de las partes firmantes.
  - b) Renuncia expresa del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.
  - c) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del mismo.
  - d) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes firmantes.
2. En relación con la aportación de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, finalizado el convenio, el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros procederá el reintegro parcial del 50 % a favor de la Junta de Extremadura en el supuesto de incumplimiento de los compromisos asumidos en las letras c), d), e) y f) de la cláusula tercera.

***Décima. Naturaleza del convenio y ámbito jurisdiccional.***

Este convenio de colaboración tiene carácter administrativo y se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272, de 9 de noviembre).

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes en relación con la interpretación, aplicación y ejecución del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio), en aquellos casos en que no puedan dirimirse las discrepancias y controversias a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta.



Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, las partes lo firman por quintuplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Población y Territorio,  
La Secretaria General,  
PA, Resolución 26/07/2019  
(DOE núm. 144, de 26 de julio),

Alcalde de Jerez  
de los Caballeros,

FDO.: MARÍA CURIEL MUÑOZ

FDO.: JUAN CARLOS SANTANA FERNÁNDEZ





## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se acuerda la ampliación del plazo de justificación de la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de programas de normalización social para la población inmigrante y/o la población gitana en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2019. (2019062649)*

La Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en uso de las facultades que tiene conferidas, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con arreglo a los siguientes:

### HECHOS:

Primero. Mediante Orden de 14 de marzo de 2019, se convocan subvenciones para el desarrollo de Programas de Normalización Social para la población inmigrante y/o la población gitana en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019, publicada en el DOE núm. 62, de 29 de marzo, al amparo del Decreto 182/2014, de 26 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo de Programas de Normalización Social para la población inmigrante y/o la población gitana en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realiza la primera convocatoria pública 2014.

Asimismo, el extracto de la citada orden se publicó en el DOE núm. 62, de 29 de marzo de 2019, conforme dispone el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. El procedimiento para la concesión de esta línea de subvenciones es el de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo el plazo de presentación de solicitudes de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación simultánea de la orden de convocatoria y del extracto a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura, comenzando el día 1 de abril de 2019 y finalizando el mismo el día 12 de abril de 2019.

Tercero. Mediante Resolución de 4 de octubre de 2019 de la Secretaría General, se da publicidad a la concesión de subvenciones a entidades privadas sin fin de lucro para el desarrollo de programas de normalización social para la población inmigrante y/o la población gitana en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 (DOE núm. 200, de 16 de octubre), una vez resueltas con fecha 20 de agosto de 2019 y notificadas las resoluciones de concesión de subvenciones a las entidades privadas sin fin de lucro de acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden de convocatoria de 14 de marzo de 2019.



Cuarto. El artículo 10 del Decreto 182/2014, de 26 de agosto, regula el pago de la subvención y establece cuatro pagos de un 25 %, cada uno de ellos, del importe total de la subvención concedida. Las entidades beneficiarias deberán aportar a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales la justificación de gastos y pagos con la antelación suficiente para que se efectúen los citados abonos dentro del ejercicio económico en curso, y siendo la fecha límite para presentar los justificantes para el abono del último 25 % de la subvención antes del 10 de noviembre del 2019, conforme previene el artículo 10.3 del Decreto 182/2014, de 26 de agosto.

Quinto. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el artículo 11 del Decreto 182/2014, de 26 de agosto, o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en el caso de que se hayan efectuado pagos a cuenta, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas (artículo 11.4 del Decreto 182/2014, de 26 de agosto).

Sexto. Debido al estado de la tramitación actual de los expedientes de esta línea de subvenciones, en particular el abono de los pagos anticipados, con el fin de que las entidades beneficiarias de las subvenciones cuenten con un periodo razonable para aportar las justificaciones y con motivo de las solicitudes de ampliación presentadas por muchas de ellas alegando dificultades, resulta necesario ampliar el plazo de justificación que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 del Decreto 182/2014, de 26 de agosto, para esta convocatoria, se concreta en el 10 de noviembre de 2019.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Está facultada la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para acordar la ampliación del plazo de presentación de la justificación de las subvenciones para el desarrollo de programas de normalización social para la población inmigrante y/o la población gitana en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2019, como órgano resolutorio de la subvención según dispone el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 32, de carácter básico, establece que "1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. (...) 3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. (...)".

Asimismo, la previsión sobre ampliación de plazos se contempla en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003,



de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que rige con carácter supletorio en este procedimiento, y que establece, respecto de la ampliación del plazo de justificación, que el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del citado artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación, son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, y en interés de los propios beneficiarios de estas subvenciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas:

**RESUELVO :**

Único. Acordar de oficio la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa de la convocatoria de las subvenciones para el desarrollo de programas de normalización social para la población inmigrante y/o la población gitana en la Comunidad autónoma de Extremadura, para el año 2019, a que se refiere el artículo 10.3 del Decreto 182/2014, de 26 de agosto, hasta el 5 de diciembre de 2019, inclusive.

Notificar a los interesados, mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, la presente resolución, indicándoles que, de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, 23 de octubre de 2019.

La Secretaria General,  
AURORA VENEGAS MARÍN



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se adecua el contenido de la autorización ambiental integrada de la fábrica de piensos compuestos, titularidad de Veravic, SL, en el término municipal de Casatejada (Cáceres), debido a la modificación no sustancial de la misma. (2019062534)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 20 de mayo de 2011, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, se otorgó autorización ambiental integrada al proyecto de construcción y puesta en funcionamiento de una fábrica de piensos compuestos para alimentación aviar, promovido por Veravic, SL, en el término municipal de Casatejada.

Segundo. Con fecha 9 de abril de 2018, Veravic, SL, solicita modificación no sustancial, que se autoriza en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, consistente en una adaptación de la industria para optimizar la logística de expedición mediante la construcción de un nuevo túnel de carga de camiones.

Esta modificación de la instalación cuenta con Resolución del Director General de Medio Ambiente de fecha 20 de julio de 2018, por la que se modifica la declaración de impacto ambiental formulada para la fábrica de piensos compuestos para alimentación aviar mediante Resolución de 26 de abril de 2011, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Tercero. Mediante instancia de solicitud de fecha de entrada en Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura 10 de octubre de 2018, y documentación técnica que se completa con fecha 17 de abril de 2019, Veravic, SL, solicita modificación no sustancial a fin de ampliar su horario de actividad para trabajar también en horario nocturno.

Cuarto. La modificación se ha tramitado como no sustancial, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; sobre la base de la información recogida en la documentación presentada por el titular, y la documentación técnica, suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial D. Juan Antonio de la Cruz Córdón; así como en las propias especificaciones que a tal fin se han establecido en el condicionado de la presente resolución.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, en particular en la categoría 2.2.b. del anexo I, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2015, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anexo I de la citada ley.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquella.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Secretaría General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,

## RESUELVE :

Adecuar, por modificación no sustancial, el condicionado de la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de 20 de mayo de 2011 de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, a favor de Veravic, SL, con CIF B-10058758, para la fábrica de piensos compuestos para alimentación aviar en el término municipal de Casatejada (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAI (expediente AAI10/9.1.b.2/2), con las modificaciones indicadas a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la autorización.



El apartado - d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica, de la AAI se sustituye por el siguiente:

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
3. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será tanto diurno como nocturno.

Se establece un nuevo apartado - i - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica, con el siguiente condicionado:

- i - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:



- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizaran lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

Se establece un plan de ejecución para la presente modificación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado - e - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio de la AAI, con el siguiente condicionado:

1. Dentro del plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad referido a la modificación que se autoriza, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo que corresponda, y en particular:
  - a) Informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, para la actividad funcionando con la modificación que se autoriza.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, acompañando de la correspondiente medición.



El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 2.000.000 euros.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 16 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



*RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de explotación avícola de cebo de pollos, cuyo promotor es D. José María Pérez Flores, en el término municipal de Villanueva del Fresno. Expte.: IA19/00040. (2019062642)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de ampliación de explotación avícola de cebo de pollos se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos cuya capacidad máxima de producción pasará de 18.900 a 37.800 pollos por ciclo. La explotación avícola se localiza en las parcelas 106, 107, 108 y 109 del polígono 14 del término municipal de Villanueva del Fresno.

La explotación avícola ya cuenta con una nave de engorde de 1.261 m<sup>2</sup> de superficie, proyectándose una ampliación que incluye las siguientes instalaciones:

- 1 nave de cebo de pollos de 90,1 m y 14 m de tipología abierta, adicional a la ya existente de iguales dimensiones.
- Zona anexa de almacén y cuadros de control de 5,00 m x 4,00 m.
- Dos silos de chapa ondulada con capacidad de pienso de 55,68 m<sup>3</sup>.



- Sistema de calefacción mediante calefactores a gas.
- Sistema de ventilación con ventiladores de pared y persianas motorizadas.
- Sistema de refrigeración mediante coolings.
- Líneas de comedero y bebederos.
- Fosa séptica de 18 m<sup>3</sup> para las aguas procedentes de la nave de cebo, independiente para cada nave.

Las instalaciones comunes que serán usadas para ambas naves son las siguientes:

- Lazareto de 3,70 m x 3,00 m.
- Aseo-vestuario de 3,70 m x 3,00 m.
- Estercolero de 10,00 x 5,50 m en planta, con evacuación de lixiviados a fosa séptica.
- Fosa séptica de 1 m<sup>3</sup> para las aguas procedentes del aseo-vestuario.
- Fosa séptica de 1 m<sup>3</sup> para los lixiviados procedentes del estercolero.
- Cerramiento perimetral de las instalaciones.
- Instalación eléctrica de baja tensión alimentada por grupo electrógeno.
- Instalación de abastecimiento de agua desde pozo de sondeo con depósito de reserva de 40.000 l.
- Instalaciones sanitarias compuesta por arco de desinfección a la entrada de la explotación y pediluvios en cada una de las entradas de la nave.
- Instalación de depósito de propano de 5 m<sup>3</sup> para abastecimiento de calefacción.

## 2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la entonces Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 8 de mayo de 2019, la entonces Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Villanueva del Fresno	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

- Con fecha 18 de junio de 2019, se emite informe por parte del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno en el que se concluye que el proyecto resulta compatible con el Planeamiento Municipal.



- Con fecha 18 de junio de 2019, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se indica que la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000. Se constata la presencia de valores ambientales (tales como comunidades de aves paseriformes, palustres y forestales) y la presencia de hábitats. Se establecen, además, medidas correctoras y compensatorias, que se incluyen en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha 8 de julio de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que se indica que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha 18 de julio de 2019, se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que, en materia de sus competencias, hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

Los cauces de dos arroyos tributarios del arroyo Catalinazo se encuentra a unos 100 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua:

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 2.494,8 m<sup>3</sup>/año, de los cuales 2.381,4 m<sup>3</sup>/años son para



bebida de los animales y 113,4 m<sup>3</sup>/año para limpieza. Se indica así mismo que "Se realizó un pozo de sondeo para el suministro de agua de la explotación que se usará igualmente para esta ampliación".

Siendo el número de aves de la explotación de 37.800 y considerando las necesidades unitarias por tipo de ganado contempladas en la tabla 48 de anejo 4 a la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16, de 19/01) (0,08 m<sup>3</sup>/cabeza/año), las necesidades hídricas ascenderían a 3.024 m<sup>3</sup>/año, sólo para bebida de los animales.

Según los datos obrantes en este Organismo de cuenca, el promotor solicitó, con fecha 07/09/2017 la inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas, según lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA, la cual se tramita con n.º de expediente 2701/2017, para los usos ganadero (aves) y recreativo en la parcela 109 del polígono 14 del término municipal de Villanueva del Fresno, con un volumen en tramitación de 2.819 m<sup>3</sup>/año.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de inscripción del aprovechamiento de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al dominio público hidráulico:

De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas fecales y de proceso. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

### 3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### — Características de proyecto.

La ejecución del proyecto de ampliación de explotación avícola de cebo de pollos conlleva la construcción de una nave de 1.261 m<sup>2</sup> de superficie construida, situada sobre dos parcelas en las que ya existe una nave gemela donde se viene desarrollando la actividad que se pretende ampliar. La instalación cuenta además con lazareto; aseo-vestuario; estercolero ejecutado en hormigón; cuatro fosas sépticas para la recogida de aguas de limpieza de las naves de cebo y lazareto, lixiviados del estercolero y aguas de aseos y servicios, arco de desinfección, pediluvios, instalación de abastecimiento de agua con depósito de reserva y depósito de propano.

La superficie total construida de la explotación avícola asciende a 2.620,56 m<sup>2</sup>, contando las cuatro parcelas asociadas al proyecto con una superficie de 53.679,00 m<sup>2</sup>.

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación avícola, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales, residuos



zoosanitarios, residuos asimilables a urbanos y las aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones.

Los estiércoles serán retirados de la explotación avícola por gestor autorizado de residuos.

— Ubicación del proyecto.

La explotación avícola se localiza en las parcelas 106, 107, 108 y 109 del polígono 14 del término municipal de Villanueva del Fresno, contando con una superficie total de 53.679,00 m<sup>2</sup>. La finca es una dehesa.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actuación indicada no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000, sin embargo, hay presencia de hábitat de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp (Cod. 6310), Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (Cod. 5330), y Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Cod. 92D0).

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. No serán necesarios grandes movimientos de tierra para la ampliación del proyecto dado que la explanada se ejecutó en la primera fase de implantación del proyecto.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: los cursos naturales de agua más cercanos a la explotación avícola son dos arroyos tributarios del arroyo Catalinazo que se encuentran unos 100 metros al oeste de las parcelas afectadas. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los estiércoles y de las aguas de limpieza, la explotación avícola se diseña con estercolero y varias fosas sépticas ejecutados en hormigón con tratamiento impermeabilizante.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: en las parcelas donde se ubica el proyecto se encuentran los hábitats Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Cód. 6310), Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (Cód. 5330) y Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (92D0). La afección a estos valores se limitará al estrato herbáceo por la superficie ocupada por las instalaciones de la explotación avícola y a la eliminación de 5 pies de encina. Se proponen en el presente informe medidas compensatorias encaminadas a compensar esta afección.

Incidencia sobre la fauna: aunque en las parcelas donde se ubica el proyecto sea posible la presencia de alguna especie de fauna silvestre con alguna figura de



protección, no se prevé que la explotación avícola tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre la Red Natura: el proyecto se ubica fuera de los límites de la Red Natura 2000.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajística.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

#### 4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

— Medidas preventivas, protectoras y correctoras en la fase de adaptación:

1. Las construcciones e instalaciones se llevarán a cabo en las parcelas 106 y 109 del polígono 14 de Villanueva del Fresno, en zonas cercanas a las construcciones ya existentes en las parcelas, ocupando una superficie máxima de 1.270 m<sup>2</sup> para la nave.
2. Antes de comenzar los trabajos, con al menos una semana de antelación, se deberá poner en conocimiento del Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la zona.
3. Los movimientos de tierra se limitarán a los necesarios para la construcción de las instalaciones, para ello se acotará y delimitará la zona de actuación. Estos movimientos de tierra no deberán provocar procesos erosivos derivados de los mismos. Así como también se dispondrán las medidas necesarias que eviten



procesos erosivos en taludes y explanaciones. Se definirá una franja de afección para la realización de las obras, en la que se llevarán a cabo todas las acciones derivadas de la ejecución del proyecto (acopios de tierras y materiales, etc.). Las áreas situadas fuera de la franja delimitada como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria. Las áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de la maquinaria, tras su uso deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuos, es decir restauradas.

4. Se deberá respetar la totalidad del arbolado existente en la parcela. Para la ejecución de la explanada de la explotación, se prevé la tala de 5 unidades de encinas existentes. Para ello se deberá solicitar autorización de actuaciones forestales ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal.
5. La superficie de la parcela que no se destine a la explotación avícola mantendrá la actividad actual.
6. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser en tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
7. La explotación avícola dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza generadas en las naves de cebo y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de dos fosas sépticas estancas, una para cada una de las naves, debidamente dimensionadas para asimilar el caudal máximo generado. Las aguas de limpieza del lazareto serán conducidas a una fosa séptica estanca donde también evacuarán los lixiviados del estercolero. Las fosas sépticas se ubicarán a una distancia superior a 40 m de cualquier pozo y deberán contar en su parte superior con una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de fermentaciones. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Estas aguas de limpieza serán entregadas a un gestor de residuos autorizado.
8. La explotación avícola dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar los estiércoles y yacija generados en, al menos, un ciclo productivo (40-50 días). El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa séptica estanca. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.



9. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a la fosa de naves de cebo y lazareto) y se gestionarán por gestor autorizado de residuos. La fosa séptica se ubicará a una distancia superior a 40 m de cualquier pozo.
10. Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigidos hacia el suelo (apantallado), utilizando luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz.
11. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 6 meses desde la finalización de las obras.
13. "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de estiércoles la explotación avícola deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. El estiércol será gestionado por gestor autorizado de residuos.

En el caso de que se elimine como abono orgánico se deberá presentar un "Plan de Aplicación Agrícola" de estiércoles para su evaluación. En él constarán, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones.



2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación al final de cada ciclo (vacío sanitario), al objeto de mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas compensatorias:

Se deberá llevar a cabo una densificación en toda la superficie de la parcela a razón de al menos 10 plantones por cada árbol adulto en buen estado que se pretenda eliminar.

En cualquier caso, se plantarán al menos 262 pies de quercíneas (masa mixta de encina y alcornoque), con preparación del terreno con ahoyado puntual mediante subsolado o ahoyado con máquina. Se instalarán tubos protectores invernadero o



de maya rígida espiralizada de al menos 1,2 m de altura, con tutor redondo de acero de 10 mm y 1,70 m de altura con dos puntos de atado. Necesariamente se instalará jaula protectora de al menos 1,60 m de altura y 0,30 m de diámetro, malla galvanizada de 2,4 mm de grosor y luz máxima de 25 cm<sup>2</sup>. En el caso de que pueda llegar a existir ganado bovino o equino en la explotación, la jaula deberá ser espinosa, con espinas equidistantes a 5 cm. Deberá estar sujeta con tres redondos de 10 mm de grosor y 2 m de altura, con atado en tres puntos por redondo.

La planta utilizada deberá estar libre de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para la captación de agua y/o para el vertido de aguas residuales, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana conforme a las disposiciones vigentes.



3. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
5. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Villanueva del Fresno y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Ampliación de explotación avícola de cebo de pollos", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 8 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad Ambiental,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la balsa para almacenamiento y eliminación mediante evaporación de aguas de proceso de limpieza de bodega, promovida por Vitilosa, SL, en el término municipal de Usagre. (2019062606)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de mayo de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya tasa fue liquidada con fecha 22 de mayo de 2018, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una balsa para almacenamiento y eliminación mediante evaporación natural de aguas de proceso y limpieza de bodega, promovido por Vitilosa, SL, en el término municipal de Usagre (Badajoz), con CIF B-06252266.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una balsa para almacenamiento y eliminación mediante evaporación natural de aguas de proceso y limpieza de bodega. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 de su anexo II, relativas a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", respectivamente.

La balsa se ubica en el término municipal de Usagre (Badajoz), concretamente en la parcela 25 del polígono 31. La referencia catastral de la parcela es la siguiente: 06136A031000250000BK. La superficie total de las parcelas es de 42.740 m<sup>2</sup>.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 11 de diciembre de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Usagre, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 10 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de Usagre remite informe con fecha en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 24 de enero de 2019 del cual da traslado la arquitecta, así como certificado con fecha en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 24 de enero de 2019 de la exposición pública y copia de las alegaciones recibidas.



Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 12 de diciembre de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 5 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Una vez evaluada la solicitud de autorización ambiental unificada para la actividad referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el anexo II se adjunta íntegramente la Resolución favorable de impacto ambiental de fecha 1 de julio de 2019.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

#### RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Vitilosa, SL, para balsa para almacenamiento y eliminación mediante evaporación de aguas de proceso de limpieza de bodega en el



término municipal de Usagre, a los efectos recogidos en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, categoría 9.3 del anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU18/112.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y eliminación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	Origen	CÓDIGO LER(1)	Cantidad máxima m <sup>3</sup> /año
Aguas residuales procedentes de limpieza de depósitos y maquinaria	Industria de bodega	02 07 01	4.793

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. Se autoriza el almacenamiento y la eliminación mediante evaporación natural en balsas de los residuos indicados en el apartado a.1. Por lo tanto, el tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de tratamiento de los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

a) D15, relativa a "almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14".



b) D9, relativa a "tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)".

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.

4. Para la gestión del residuo se contará con la balsa descrita en el anexo I.

La actividad se proyecta para la gestión de las aguas residuales de proceso y limpieza de bodega de la que Vitilosa, SL, es titular en el término municipal de Usagre (aguas de proceso y limpieza de depósitos y equipos de la bodega, agua procedente de limpieza de maquinaria), mediante evaporación natural. Una vez las aguas en la balsa, se dejará un tiempo haciendo que la evaporación reduzca su volumen quedando al final un producto mucho más denso y con diversas aplicaciones.

5. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión, siempre y cuando se cumplan las prescripciones establecidas en el capítulo -c-, relativo a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas.

6. Los datos de precipitación media, evapotranspiración media del proyecto y el vertido anual arrojan un balance hídrico anual favorable de 591,19 m<sup>3</sup>.

7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.

8. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento y la fuga incontrolada de lixiviados o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. A tal efecto, el residuo se almacenará conforme al capítulo - c -, relativo a las medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

9. El residuo no podrá almacenarse por un tiempo superior a un año, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

10. El residuo que no se hubiera tratado en el plazo indicado en el apartado anterior deberá entregarse a gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD PREVISTA, kg/año
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	Industria de bodega	02 07 05	47.935

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en b.1 deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS).
3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
4. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.
6. Al menos, en septiembre de cada año, una vez evaporada la fracción acuosa del residuo existente en las balsas de evaporación, se procederá a la retirada del fondo de estas balsas de los lodos resultantes.



- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de las balsas deberá adaptarse a las siguientes prescripciones. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - a) Deberán contar con las dimensiones indicadas en el anexo I de la presente resolución.
  - b) Estarán impermeabilizadas con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).
  - c) Las balsas cuya finalidad principal sea la eliminación del contenido en agua del residuo por evaporación natural tendrán una profundidad máxima de 1,5 m; con la salvedad indicada para la balsa de almacenamiento.
  - d) Contarán en todo momento con un resguardo de 0,5 m, para impedir desbordamientos.
  - e) Contarán con cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las escorrentías pluviales.
  - f) Contarán con la siguiente estructura, enumerada desde el fondo hacia el residuo:
    - I. Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Estas arquetas deberán permanecer cerradas y deberán ser estancas y sobresalir del terreno para evitar el acceso de aguas subterráneas o aguas pluviales.
    - II. Capa drenante.
    - III. Lámina de geotextil.
    - IV. Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
  - g) Frente al peligro caídas accidentales hacia el interior de las balsas, se deberá realizar cerramiento perimetral que impida el paso a personas ajenas a la instalación, así como disponer de algún dispositivo que permita la salida hacia el exterior de la balsa en caso de caída.
  - h) Contarán con un sistema que permita medir el volumen y la altura de líquido acumulado en la misma. La medición deberá poder ser realizada con una simple lectura y las unidades a emplear serán m<sup>3</sup> y m, respectivamente. A tal efecto, por ejemplo, se podrán instalar escalas en la pared de las balsas.
2. Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.



3. Se deberá inspeccionar el estado del sistema de impermeabilización por profesional cualificado, al menos, anualmente. A tal efecto, al menos, anualmente se vaciará completamente cada balsa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá inspeccionar visualmente y de manera frecuente las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
4. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de las balsas tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en las balsas deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, anual. Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo -b-, relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.
6. El vertido a dominio público hidráulico de cualquier efluente contenido en las balsas requerirá la autorización expresa del órgano competente de conformidad con la Ley de Aguas.
7. Sin el permiso indicado en el punto anterior, las balsas no podrán contar con infraestructura alguna que permita el vertido a dominio público hidráulico, incluyendo aquél que pudiera realizarse a través de la red municipal de saneamiento.
8. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión. Sin embargo, el riego de los aspersores estará dirigido hacia el interior de las balsas con el suficiente margen de seguridad. No podrá emplearse este sistema cuando el viento arrastre fuera de la balsa dicho riego.
9. La ubicación y diseño de las balsas deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

- d - Medidas relativas a la prevención,  
minimización y control de las emisiones sonoras  
desde la instalación

1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.



2. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la  
contaminación lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:

La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

Licencia municipal urbanística.

Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la construcción de las balsas.

Plan de actuaciones y medidas para situaciones con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, que incluya la posibilidad de presencia de fugas en las arquetas de detección de fugas.

Programa de vigilancia ambiental conforme al estudio de impacto ambiental.



- g - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recogidos y tratados):

2. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de almacenamiento y tratamiento de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Para cada entrada de efluentes en cualquiera de las balsas, identificando la balsa en concreto: fecha; origen, productor y titular del efluente; volumen del efluente; volumen total existente en la balsa de destino tras esta última entrada.
  - b) Para cada salida de efluentes desde cualquiera de las balsas: fecha; destino (gestor de residuos, red municipal de saneamiento, dominio público hidráulico...); volumen de efluente; volumen total existente en la balsa de origen.
  - c) Con una frecuencia mensual, el volumen total de efluentes existente en cada balsa, la altura de líquido en cada balsa y la altura libre hasta coronación en cada balsa.
  - d) Con una frecuencia mensual, la pluviometría del mes anterior.
  - e) Con una frecuencia semanal, el resultado de la inspección de las arquetas de detección de fugas desde las balsas.

La documentación referida en el apartado g.2 estará a disposición de la Dirección General de Sostenibilidad y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

En su caso, el titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Junto con esta



información deberá aportarse un balance global de materia que incluya el volumen de efluentes existentes en cada balsa al principio y al final del año anterior; el volumen de efluentes residuales que haya entrado a las balsas el año anterior; el volumen evaporado el año anterior; el volumen de efluentes que se saque y se dirija a otros destinos durante el año anterior.

#### Residuos:

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales  
de explotación que puedan afectar al medio  
ambiente

#### Fugas y fallos de funcionamiento:

En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAU, el titular de la instalación deberá:

Comunicarlo inmediatamente, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Sostenibilidad inmediatamente.

Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.

El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. Este plan deberá contemplar la posibilidad de presencia de fugas en las arquetas de detección de fugas.

#### Cierre, clausura y desmantelamiento:

El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada.



En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de la fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

El desmantelamiento y derribo deberá realizarse de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.

A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

Mérida, 11 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, concretamente en las categorías 9.1 y 9.3 de su anexo II, relativas a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición", respectivamente, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

La actividad desarrollada es el almacenamiento y eliminación por evaporación natural en una balsa, de aguas de proceso y limpieza de bodega.

La balsa se ubica en el término municipal de Usagre (Badajoz), concretamente en la parcela 25 del polígono 31. La referencia catastral de las parcelas es la siguiente: 06136A031000250000BK La superficie total de la parcela es de 42.740 m<sup>2</sup>.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

BALSA:

- Superficie de vaso planta inferior talud balsa: 3.844 m<sup>2</sup>.
- Superficie total balsa: 4.489 m<sup>2</sup>.
- Profundidad total balsa: 1,5 m.
- Talud: 3:2
- Volumen total balsa 6.194 m<sup>3</sup>.
- Lámina de vertido: 90 cm.
- Volumen máx. De vertido balsa: (90 cm de lámina) 3.716 m<sup>3</sup>.

**ANEXO II**

## INFORME TÉCNICO DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 1 DE JULIO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "BALSA DE EVAPORACIÓN DE AGUAS DE PROCESO PROCEDENTES DE BODEGA UBICADA EN LA PARCELA 25 DEL POLÍGONO 31 DE USAGRE (BADAJOZ)", PROMOVIDO POR VITILOSA, SL

(IA18/2165).

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73, prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Balsa de evaporación de aguas de proceso procedentes de bodega ubicada en la parcela 25 del polígono 31 de Usagre (Badajoz)" se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción, en la parcela 25 del polígono 31 del término municipal de Usagre, de una balsa de evaporación de aguas de proceso procedentes de una bodega, promovida por Vitilosa, SL.

En el Documento Ambiental sometido a consultas, el emplazamiento de las instalaciones se ubica en la referida parcela rústica del término municipal de Usagre (Referencia Catastral del Inmueble 6136A031000250000BK), en el paraje "Matanegra", con uso principal agrario (viña y olivar de secano).

Las coordenadas UTM (EPSG: 25829, ETRS89 huso 29) aproximadas que limitan la balsa proyectada son las siguientes:



X = 738033, Y = 4251117.

X = 738092, Y = 4251155.

X = 738131, Y = 4251096.

X = 738071, Y = 4251057

El acceso principal a la instalación se realizará desde el pk 86.200 de la Carretera N-432, tras recorrer aproximadamente 850 m por un camino en buen estado, el cual cruza la línea de ferrocarril Mérida-Sevilla.

Los datos de la balsa proyectada son los siguientes:

- Superficie de vaso planta inferior talud balsa: 3.844 m<sup>2</sup>.
- Superficie total balsa: 4.489 m<sup>2</sup>.
- Profundidad total balsa: 1,5 m.
- Talud: 3:2.
- Volumen total balsa: 6.194 m<sup>3</sup>.
- Lámina de vertido: 90 cm.
- Volumen máximo útil de balsa (con 90 cm de lámina): 3.716 m<sup>3</sup>.

Para la ejecución del proyecto se realizarán las siguientes operaciones:

- Eliminación del cultivo existente en la zona de ocupación de la instalación.
- Movimiento de tierras mediante maquinaria, aprovechando parte de la tierra extraída para hacer que la balsa se encuentre elevada 60 cm sobre el terreno, dejando éste aplanado y compactado, perfilado hacia la red de detección de fugas.
- Ejecución de red de detección de posibles fugas mediante realización de zanjas de 60 x 60 cm, colocación de tubos de drenaje ranurado de PVC de 200 mm, relleno en zanja de grava alrededor de los tubos y finalización de geotextil en la zona superior de la zanja. La red de detención de fugas consistirá en una red de tuberías de drenaje de PVC ranurado compuesta por una red secundaria dispuestas en forma de espina de pez que desembocan en una red principal de tubería de PVC para recoger las posibles fugas y conducir las a una arqueta de registro realizada en fábrica de ladrillo, situada en el exterior de la balsa, a cota más baja que la misma.
- Instalación de dos piezómetros de control.



- Construcción de zona de entrada y maniobra de vehículos a la instalación y de rampa de acceso para la limpieza de la balsa, mediante una solera de hormigón armado de 15 cm de espesor.
- Instalación de lámina de geotextil de protección y antipunzonamiento sobre el terreno previamente explanado y compactado.
- Instalación, sobre la anterior, de lámina continua electro soldada de polietileno de alta densidad (PAED) de 1,5 mm espesor, extendida 2 m perimetralmente por el exterior del talud.
- Colocación de bordillo achaflanado como remate superior de la lámina impermeabilizante.
- Fijado final mediante hormigón perimetral por toda la balsa.
- Cerramiento perimetral de la balsa de 2 m de altura, con puerta provista de un candado, para evitar el libre acceso a la instalación.

Los residuos a gestionar en la balsa son designados en el Documento Ambiental como residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materia prima con código LER 02 07 01. Se considera un aporte anual de efluentes a la balsa de 4.793,58 m<sup>3</sup>, procedente de la bodega de producción de vino del promotor (aguas de limpieza y proceso, más aguas pluviales contaminadas), la mayor parte entre mediados de agosto y mediados de diciembre.

Las operaciones a realizar del anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados son:

- a) D15, relativa a "almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14".
- b) D9, relativa a "tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)".

El agua de proceso y limpieza procedente de la bodega es trasladado mediante vehículos, bien cisternas o cubas a la balsa donde será vertida y almacenada. Una vez allí, la evaporación reducirá el contenido en agua de los efluentes almacenados en la balsa y los lodos resultantes serán entregados a un gestor de residuos autorizado.

El sistema de impermeabilización, la red de detección de fugas, los piezómetros de control, la sobredimensión y la elevación sobre la cota cero de la balsa son las medidas de seguridad y de detección de posibles fallos accidentales de la impermeabilización de la



balsa, destinadas a evitar problemas de derrames, desbordamiento o filtraciones de aguas contaminadas. También se evitará que las aguas de escorrentía se introduzcan en la balsa y provoquen su rebosamiento y arrastre de aguas contaminadas.

## 2. Tramitación y consultas.

Mediante comunicado de régimen interior de 3 de diciembre de 2018, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto, acompañado de un estudio hidrogeológico, con objeto de someter el mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Analizada la documentación presentada en el expediente, con fecha 4 de marzo de 2019 el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta, poniendo a su disposición el Documento Ambiental del proyecto, así como su anexo Estudio Hidrogeológico. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Usagre	X
Servicio de Conservación Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Coordinador de Agentes del Medio Natural U.T.V. 6	
Servicio de Infraestructuras Rurales	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dir. General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dir. General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
ADIF, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	X
Sociedad Española de ornitología (SEO BIRDLIFE)	
Ecologistas en Acción	
ADENEX	

El resultado de las contestaciones recibidas desde las distintas Administraciones públicas y las personas interesadas que han sido consultadas se resume a continuación:

- Con fecha 21 de marzo de 2019 la Jefa de Sección de Vías Pecuarias, del Servicio de Infraestructuras Rurales, emite informe favorable, ya que se comprueba que no afecta a ninguna vía pecuaria, señalando que en cumplimiento de la legislación vigente, en las futuras actuaciones, deberán tener en cuenta las vías pecuarias existentes en todo el término municipal.
- Mediante escrito de 2 de abril de 2019, el Director General de Conservación y Mantenimiento de ADIF informa que, desde el punto de vista de compatibilidad con infraestructuras planificadas, no existen estudios o proyectos que puedan interferir con el proyecto propuesto, ni observaciones a los aspectos ambientales.



- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en respuesta a las consultas realizadas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, emite oficio con fecha 4 de abril de 2019 (EIA 19/130 /MCGC/egr) por el que remite informe del Organismo de cuenca. Dicho informe determina que la actividad proyectada no se encuentra sobre Masa de Agua Subterránea y que el cauce de un arroyo tributario del arroyo Amargazón discurre a unos 113 metros al sur de la balsa de evaporación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público del Estado, ni a zonas de servidumbre y policía. Respecto al consumo de agua, a pesar de que la documentación no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento. En cuanto a vertidos al dominio público hidráulico, establece que el almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de los mismos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituyen una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. No obstante la actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiéndose marcar criterios técnicos encaminados a garantizar los siguientes aspectos:
- Capacidad suficiente de la balsa para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas en la fábrica, evitándose los reboses.
  - La adecuada impermeabilización de las balsas que evite las infiltraciones.
  - Red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.
- Mediante oficio de 25 de abril de 2019, el Ayuntamiento de Usagre remite al Servicio de Protección Ambiental el Informe Técnico y Certificado de exposición pública y copias de las notificaciones e información pública realizada por dicho Ayuntamiento, comunicando que no se ha presentado alegación alguna. El Informe Técnico Municipal, a efectos de la resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, emitido con fecha 1 de abril de 2019, ubica la instalación proyectada en suelo clasificado como suelo no urbanizable común, según los planos de las Normas de Ordenación Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Usagre. Dicho Informe concluye que no existe, inicialmente, inconveniente para emitir el mismo, con carácter favorable, a efectos de la resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, a tenor de la adecuación de las instalaciones proyectadas y analizadas las materias de competencia propia municipal, incluidas las de carácter urbanístico, y en particular a todos aquellos aspectos ambientales recogidos en la normativa municipal.



- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe favorable de fecha de 22 de mayo de 2019, en el que se recoge que la actividad no se encuentra en espacios de la Red Natura 2000 ni en ningún Espacio Natural Protegido. Asimismo, no se tiene constancia en la zona de actuación de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 93/43/CEE, o especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, por lo que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores ambientales, siempre que se adopten las medidas correctoras del informe. Como medidas correctoras señala las siguientes:
- El cerramiento perimetral de la balsa deberá mantenerse en buen estado, para impedir el acceso de fauna terrestre a la misma. Los postes deberán presentar un acabado que permita su integración visual, evitando el uso de materiales brillantes o galvanizados, que, en su caso, deberán ser pintados de colores discretos (verde carruaje o marrón oscuro).
  - Si la instalación diese lugar a taludes elevados, con objeto de evitar el impacto paisajístico, se utilizará malla de rombo plastificada en verde, o bien, el cerramiento perimetral se realizará en la base del talud y no en su coronación.
  - Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en la balsa y morir ahogados, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora, los cuales deberán ser fijos y duraderos en el tiempo, o ser sustituidos en caso de deterioro, que podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o incluso material reutilizado, como cintas transportadoras con goma rugosa, etc. Cada dispositivo será, aproximadamente, de un metro de ancho y se colocarán cada 30 m.
  - Se reducirá al máximo posible la pendiente de los taludes interiores.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable con fecha de 28 de mayo de 2019, en el que se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

### 3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis según los criterios del anexo X mencionados en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### — Características del proyecto:

La balsa se construirá mediante excavación, terraplenado y extendido de tierras sobre el terreno, utilizando los materiales excavados para la formación de los taludes de terraplén (muro de cierre). En su construcción se incluirán elementos para asegurar su impermeabilización, así como para detectar fugas o filtraciones accidentales.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto, teniendo en cuenta que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión, favoreciendo su evaporación natural hasta concentrar el efluente procedente de la bodega del promotor en un lodo, que será entregado a gestor autorizado.

No se ha considerado significativa la acumulación de efectos con los producidos en la zona por otras actividades en la zona

#### — Ubicación del proyecto:

La actividad se ubicará en una zona bastante antropizada por la actividad humana, por la agricultura, así como por vías de comunicación, pero suficientemente alejada de estas vías y de núcleos de población. Este tipo instalaciones, por sus características, deben estar suficientemente alejadas de núcleos de población, para que posibles olores no alcancen a éstos, y en una disposición tal que los vientos dominantes no lleven estos olores hasta los mismos.

Tal como recoge el informe recibido del Órgano de cuenca, la actividad proyectada no se encuentra sobre Masa de Agua Subterránea y el cauce de un arroyo tributario del arroyo Amargazón discurre a unos 113 metros al sur de la balsa de evaporación proyectada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público del Estado, ni a zonas de servidumbre y policía.

El subsuelo bajo la parcela donde se proyecta la balsa está constituido por un conjunto de pizarras y areniscas cámbricas, que constituyen parte del basamento hercínico, las cuales se encuentran recubiertas por una cobertura detrítica terciaria de escasa potencia (arenas finas, limos, arcillas y costras calcáreas), coronada por aluviones cuaternarios con cantos de cuarcita. El estudio hidrogeológico presentado como anexo

al documento ambiental no ha detectado presencia de acuíferos y da cuenta de dos pozos en las inmediaciones, secos en el momento de su inspección. A su vez, incide en la baja permeabilidad de los materiales subyacentes, consultado el mapa de permeabilidades del Instituto Geológico y Minero de España. Dicho estudio hidrogeológico concluye que la amenaza de afección sobre la hidrología, hidrogeología y edafología de la zona es baja, en base a la muy baja vulnerabilidad de pizarras y areniscas subyacentes, a la baja vulnerabilidad del conjunto detrítico terciario y cuaternario, así como por el diseño constructivo e impermeabilización de la balsa, si bien aconseja la instalación de dos piezómetros de control para la detección de cualquier posible filtración, con analíticas semestrales.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra en espacios de la Red Natura 2000 ni en ningún Espacio Natural Protegido, no teniéndose constancia en la zona de actuación de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 93/43/CEE, o especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

El informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural señala que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

— Características del potencial impacto:

En cuanto al impacto sobre la población, el proyecto supone un impacto positivo por la generación y consolidación de empleo, tanto en la fase de construcción, como en la de funcionamiento, contribuyendo a la correcta gestión de residuos de una actividad productiva que genera empleo directo e indirecto en la comarca.

No se prevé impactos de la actividad sobre la salud humana. Tampoco se prevé afección a bienes materiales ni a patrimonio cultural conocido, ni sobre la biodiversidad ni sobre áreas protegidas.

No se consideran efectos significativos sobre la flora, teniendo en cuenta que no existe prácticamente vegetación natural en la parcela.

La actividad puede ocasionar potencialmente impactos negativos sobre el suelo (estructura y usos), el aire, fauna, el paisaje y el agua.

La afección a la estructura y uso del suelo resultan inevitable para la instalación de la balsa, sin embargo el uso podrá recuperarse en un futuro, al final de la actividad, mediante la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de los terrenos afectados.



El impacto por los posibles olores que pueden generar este tipo de instalaciones ha tratado de evitarse buscando un emplazamiento alejado de núcleos de población.

La zona donde se ubicarán las instalaciones no tiene un valor ambiental significativo ni forma ningún ecosistema singular, por lo que no se considera que vaya a producirse efectos significativos sobre la fauna, si bien algunos animales de pequeño tamaño podrían caer o verse atraídos por los efluentes y morir por ahogamiento, por lo que deberá instalarse algún dispositivo de escape de la fauna desde el interior, para facilitar su salida.

Los posibles efectos potenciales sobre las aguas (superficiales y subterráneas) no se consideran significativos, teniendo en cuenta que la ubicación de la balsa se encuentra alejada de cauces y zonas de policía, sí como de masas de agua subterránea catalogadas. No obstante la balsa se han diseñado con capacidad suficiente para los efluentes que ha de albergar, un sistema de impermeabilización que evite las infiltraciones en el terreno y una red de vigilancia de seguimiento ante posibles fugas y filtraciones accidentales, que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas (red de detección de fugas y piezómetros de control).

Teniendo en cuenta que la zona se encuentra bastante antropizada, no se considera significativo el impacto sobre el paisaje.

No se prevé afección significativa al clima y el proyecto a priori no implica efectos significativos que puedan inducir una intensificación del cambio climático, tan solo podría ocasionar un incremento de la humedad atmosférica a nivel muy local, que podría manifestarse a nivel microclimático.

La duración de parte de los impactos generados se limitará a la fase de obras (emisión de polvo y ruidos propios de las mismas), siendo reversibles una vez finalicen éstas.

Se considera que todos estos impactos potenciales pueden prevenirse y/o corregirse con la aplicación de las correspondientes medidas durante la construcción y el funcionamiento del proyecto.

#### 4. Resolución.

Según las contestaciones a las consultas realizadas a las Administraciones Públicas y personas interesadas se trata de una actividad que no afectará negativamente e irreversiblemente a valores de flora, fauna, hábitat, paisaje, al medio físico y al patrimonio cultural presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el

proyecto, y no incidirá de forma negativa sobre otros recursos naturales, siempre y cuando sus posibles efectos sean evitados, corregidos y/o minimizados. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias:

#### 1. Medidas específicas:

- 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos, con al menos un mes de antelación, al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- 1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación, así como de los elementos que configurarán las instalaciones.

Este replanteo se ejecutará con el fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes o efectos sinérgicos indeseables, con otras actividades, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a la zona de actuación, que quedará definida por la superficie ocupada por las instalaciones y caminos de acceso.

- 1.3. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a las instalaciones, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación temporal del suelo.
- 1.4. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas. Para ello se dispondrá de una señalización al respecto y de un vallado perimetral, separándose de otras actividades. Este cerramiento o vallado deberán mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma. Para su instalación se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinéticos y no cinéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 1.5. Durante las obras, para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego de todas las superficies de actuación, lugares de acopios de materiales y accesos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán con mayor frecuencia durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales. Además, se limitará la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.



- 1.6. No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc., de la maquinaria, camiones o vehículos utilizados en obras o en las operaciones de funcionamiento.
- 1.7. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas, la balsa deberá construirse garantizando su impermeabilidad. Estará totalmente impermeabilizada en toda la superficie del vaso y de los taludes de la misma, separándose del terreno previamente explanado y compactado por una primera membrana de geotextil de protección y antipunzonamiento y sobre ella una lámina impermeabilizante de polietileno de alta densidad de al menos 1,5 mm de espesor.
- 1.8. Deberá instalarse una red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones accidentales. Esta red de vigilancia se dispondrá en dos sistemas:
  - 1) Inmediato, que consistirá en un sistema de drenaje entre la membrana de geotextil y el terreno, constituyendo una red de detección de posibles fugas mediante realización de zanjas de 60 x 60 cm, colocación de tubos de drenaje ranurado de PVC de 200 mm, relleno en zanja de grava alrededor de los tubos y finalización de geotextil en la zona superior de la zanja. El sistema de drenaje se completará con una red secundaria de tuberías de drenaje de PVC ranurado dispuestas en forma de "espina de pez" que desembocan en la principal para recoger las posibles fugas y conducir las a una arqueta de registro realizada en fábrica de ladrillo, situada en el exterior de la balsa, a cota más baja que la misma. Las arquetas tendrán unas dimensiones suficientes para su correcto funcionamiento, para el control visual de posibles fugas, así como para la posible toma de muestras.
  - 2) Profundo, consistirá en dos piezómetros de control de al menos 6 m de profundidad cada uno, entubados con tubo perforado, que servirán para analizar periódicamente las aguas del terreno, con objeto de detectar filtraciones al terreno. Se instalará una arqueta adecuada en cada uno de los piezómetros para su fácil localización y poder llevar a cabo un control sobre las aguas, oscilaciones del nivel freático y su evolución y caracterización química.

Los piezómetros de control se ejecutarán en los puntos con las coordenadas UTM (EPSG: 25829, ETRS89 huso 29) siguientes:

Piezómetro 1: X = 738069, Y = 4251048.

Piezómetro 2: X = 738127, Y = 4251083.

Las mediciones y analíticas de las muestras recogidas de esta red de vigilancia formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones.



- 1.9. La capacidad de la balsa deberá adecuarse al volumen de efluentes previsto evacuar a la misma, procurando siempre la mayor superficie posible y la mínima altura posible, con un nivel máximo de llenado de 0,6 metros por debajo de su borde (resguardo de seguridad), para así favorecer el proceso de evaporación y evitar reboses, con lo que la altura máxima de la lámina de agua sobre el fondo de la balsa será de 90 cm. No se producirán vertidos al Dominio Público Hidráulico.
- 1.10. Si en la balsa se sobrepasase por algún imprevisto el nivel máximo de llenado, deberá cesar el aporte de efluentes a la misma mientras esa situación se prolongue en el tiempo.
- 1.11. Cuando corresponda renovar el sistema de impermeabilización por deterioro visible, debido a accidentes o al paso del tiempo, o bien siguiendo las recomendaciones y especificaciones técnicas proporcionadas por el fabricante o comercializador, se instalará una nueva impermeabilización. Se cumplirán todas las normas de uso y recomendaciones de los fabricantes o comercializadores de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de la balsa, así como en la red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones.
- 1.12. Para evitar ciertos impactos potenciales sobre la fauna, no es suficiente la instalación de un cerramiento perimetral, puesto que no evita el posible accidente de animales que se desplazan por el medio aéreo, o aquellos de pequeño tamaño, o los que logran sortear el vallado. Así, deberán instalarse dispositivos de escape de la fauna desde el interior, para facilitar su salida y evitar la muerte por ahogamiento de aquellos pequeños animales que puedan caer en su interior, aumentando la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Como recomendación, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora, los cuales deberán ser fijos y duraderos en el tiempo, o ser sustituidos en caso de deterioro, que podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o incluso material reutilizado, como cintas transportadoras con goma rugosa, etc. Cada dispositivo será, aproximadamente, de un metro de ancho y se colocarán cada 30 m.
- 1.13. Anualmente, cuando la balsa quede seca en el periodo estival, se procederá a la limpieza de la misma mediante procedimientos que no deterioren sus características de resistencia e impermeabilidad, procediendo a la retirada de los lodos y entregándolos a gestor autorizado de residuos.
- 1.14. Tras la limpieza anual se inspeccionará el estado del sistema de impermeabilización de la balsa por una empresa homologada o titulado competente, que emitirá



un registro de dicha inspección, a fin de verificar el buen estado del mismo. Si fuesen precisos trabajos de reparación o mantenimiento del sistema de impermeabilización, se realizarán dichos trabajos antes de emitirse dicho registro con carácter definitivo.

## 2. Medidas generales:

- 2.1. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, debiendo estar permitido en el planeamiento urbanístico el uso en los terrenos afectados por la actividad, y en la Autorización Ambiental, correspondiendo al Ayuntamiento y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, respectivamente, las competencias en estas materias.
- 2.2. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- 2.3. Se limitarán los trabajos que se realicen al horario diurno, de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.4. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria o camiones será aminorado con su mantenimiento regular, para así eliminar los ruidos procedentes de posibles elementos desajustados.
- 2.5. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y ruidos.
- 2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 2.7. En lo que a generación y a gestión de residuos, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 2.8. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor mantendrá disponibles los documentos y registros que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- 2.9. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:



- Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
  - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
- 2.10. Se deben adoptar las medidas necesarias en caso de riesgo de accidente por vertido, estableciendo protocolos para el trasvase del contenido de la balsa y entrega a un gestor autorizado, en caso de fugas o fallos, parada de actividad y suspensión de la emisión de efluentes, revisiones y mantenimiento de la balsa, etc.
- 2.11. En caso de que durante el funcionamiento de las instalaciones se detectara la existencia de fugas o filtraciones accidentales de efluentes procedentes de la balsa se procederá inmediatamente a su vaciado para su reparación.
- 2.12. Para reducir la erosión y el impacto visual se realizará una revegetación de taludes. Para ello, al inicio de las obras se reservará tierra vegetal más superficial (con mayor número de semillas) para ser extendida posteriormente sobre los taludes exteriores de la balsa. Se procederá a realizar una aplicación de fertilizante sobre la tierra vegetal que recubre los taludes exteriores para que permita una pronta revegetación de herbáceas y arbustivas. Si después de dos años, una vez finalizadas las obras, se apreciase que la revegetación natural no fuese suficiente para mitigar los posibles procesos erosivos y el impacto visual, se procederá a una plantación de herbáceas y arbustivas autóctonas, la cual se mantendrá adecuadamente durante todo el periodo de explotación de la instalación.
3. Otro condicionado:
- 3.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en el estudio de impacto ambiental y el estudio hidrogeológico, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 3.2. Se deberá contactar con el Agente de la Dirección General de Medio Ambiente de la zona, quien comprobará y asesorará en el cumplimiento del condicionado ambiental, así como posibles afecciones no contempladas.
- 3.3. Se dará a conocer el contenido del presente Informe de Impacto Ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades en las que dichas medidas puedan afectarles. Se dispondrá de una copia del Informe de Impacto Ambiental, del documento ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.



- 3.4. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
  - 3.5. Las afecciones sobre montes de utilidad pública, dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes, en su caso, contarán con los permisos de ocupación pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes, así como de los linderos con las parcelas colindantes.
  - 3.6. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2018, de 5 de junio) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los mismos.
  - 3.7. Se evitará la quema de restos vegetales, cumpliendo con lo establecido en el Plan INFOEX.
  - 3.8. Una vez finalizada la actividad se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, devolviéndole su uso anterior. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de todos los terrenos afectados por la actividad. Asimismo, se procederá a la retirada de los materiales y equipos instalados, así como los residuos que se hayan generado, que se entregarán a gestor autorizado. No deberá quedar en la zona de actuación ningún hueco ni montoneras de material.
4. Plan de Vigilancia Ambiental:
- 4.1. El promotor deberá designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la correcta realización del seguimiento correspondiente a dicho Plan de Vigilancia Ambiental.
  - 4.2. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá redundar en la vigilancia de las posibles fugas o filtraciones accidentales procedentes de la balsa, para su inmediata contención. Para ello se establecerá un protocolo de vigilancia del entorno de la misma, que incluirá la inspección del sistema de drenaje infrayacente (control de arquetas de registro), vigilancia de las aguas subterráneas (control de la red piezométrica) y vigilancia de las aguas y escorrentías superficiales en el entorno



del recinto. Este protocolo se deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente, para su validación.

- 4.3. Todas las inspecciones y mediciones formarán parte del seguimiento ambiental de la instalación y se deberán recoger en un libro de registro específico, donde periódicamente se anotarán las oscilaciones del nivel freático y su evolución temporal (semanalmente), las apariciones/desapariciones de flujos y sus variaciones de caudal (semanalmente) y la caracterización química de las aguas detectadas en los piezómetros y de las que pudiesen aparecer superficialmente como consecuencia de fugas o filtraciones. Esta caracterización química consistirá en la medición de pH y conductividad eléctrica (semanalmente), y de aniones, cationes, DBO, DQO y compuestos fenólicos (al menos semestralmente, con una toma de muestras iniciada la temporada de lluvias en los meses de diciembre-enero).
- 4.4. El Coordinador Medioambiental, presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original que pudiera acontecer. Estos informes deben ser periódicos (anuales) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones (al menos semanales). En caso de detectarse alguna incidencia deberá emitirse un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible a la Dirección General de Medio Ambiente, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
- 4.5. Los informes deberán incluir, al menos, el siguiente contenido:
  - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas de este condicionado ambiental.
  - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales, especialmente la afección a las aguas superficiales y subterráneas (identificación y caracterización de las aguas, afloramiento del nivel freático o aparición de zonas encharcadas, etc.).
  - Los datos recogidos durante las visitas de inspección a las instalaciones (incluyendo los de personal inspector, fecha, etc.):
    - Registro de los datos y medidas tomados durante las revisiones periódicas de la red de vigilancia y seguimiento.
    - Registro de la inspección anual del sistema de impermeabilización de la balsa emitido por una empresa homologada o titulado competente.



- Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, incluyendo de las gestión de los residuos generados.
- Copia de las actas de ensayo de las analíticas de las muestras de agua ensayadas.
- Copia de las especificaciones técnicas, normas de uso y recomendaciones de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización, proporcionados por los fabricantes o comercializadores.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, si fuera preciso se incluirá un anexo fotográfico (en color) ilustrativo de la situación de las instalaciones. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Balsa de evaporación de aguas de proceso procedentes de bodega ubicada en la parcela 25 del polígono 31 de Usagre (Badajoz)", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto



ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 1 de julio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

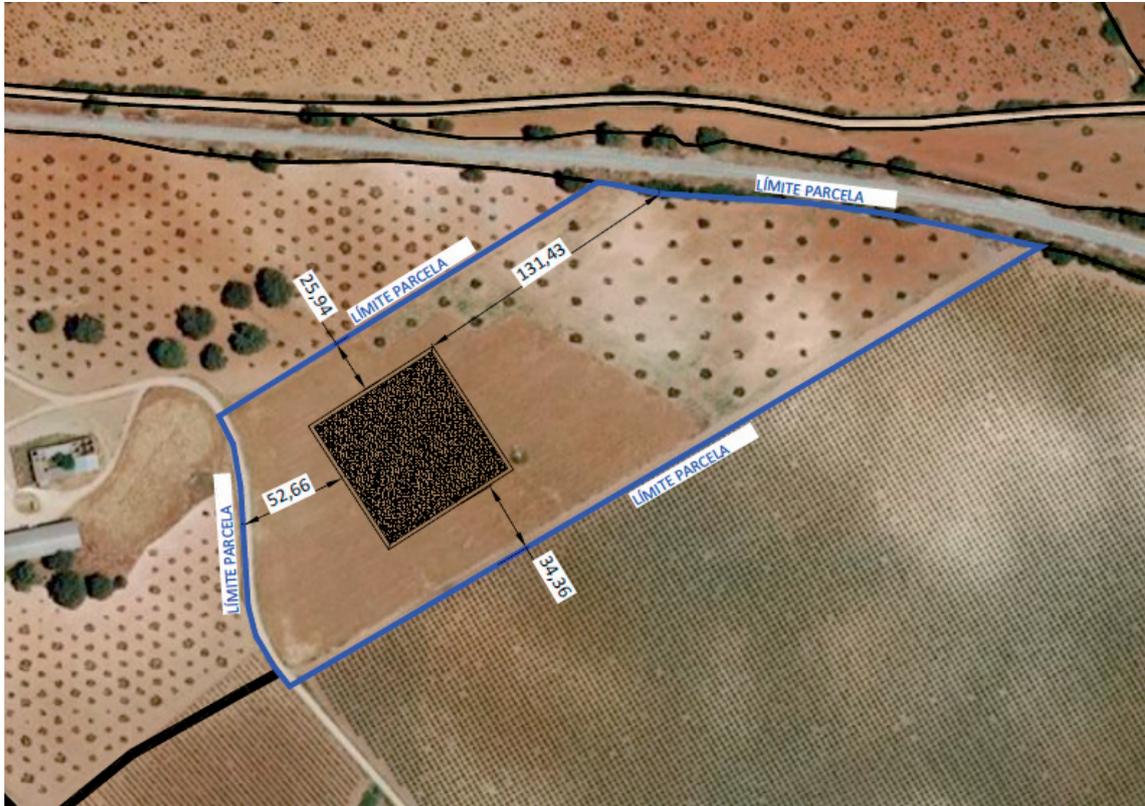
**ANEXO GRÁFICO**

Fig. 1. Vista general de la balsa.



## IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### **JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUC. N.º 2 DE NAVALMORAL DE LA MATA**

*EDICTO de 11 de marzo de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 556/2016. (2019ED0130)*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D.ª. Maria Teresa Villar Castilla, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Navalmoral de la Mata, por el presente, anuncio:

En el presente procedimiento DCT 556/16 seguido a instancia de Georgiana Nicoleta Fifere frente a Constantim Emil Fifere se ha dictado sentencia 19/2019, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente encabezamiento:

En Navalmoral de la Mata a 7 de marzo de 2019.

Vistos por mí, D.ª María José Javato Ollero, Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de esta ciudad y su partido, los autos del procedimiento de divorcio n.º 556/2016 promovidos por doña Georgiana Nicoleta Fifere, representado por el procurador de los tribunales Doña Milagros Mercedes Guisado González, contra Constatim Emil Fifere, en situación de rebeldía procesal, habiendo sido parte en los mismos el M.º Fiscal.

#### FALLO:

Que estimando la demanda formulada por doña Georgiana Nicoleta Fifere representado por el procurador de los tribunales Doña Milagros Mercedes Guisado González, contra Constatim Emil Fifere, en situación de rebeldía procesal, debo acordar y acuerdo el divorcio de Doña Milagros Mercedes Guisado González y Constatim Emil Fifere con todos los efectos legales que esta declaración conlleva y fijando, asimismo, las siguientes medidas personales y patrimoniales:

En relación con la guarda y custodia de los menores, tal y como solicita el progenitor debe de serle atribuida a la madre siendo la patria potestad compartida por ambos cónyuges.

En cuanto a la pensión alimenticia, se le impone a D. Emil Constantin Fifere que abone en concepto de pensión de alimentos la cantidad 100 euros mensuales por cada hijo, cantidad que será revisable de acuerdo con el IPC por periodos anuales.

No procede el establecimiento de régimen de visitas a favor del demandado dadas las circunstancias concurrentes.



No procede hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Registro Civil en el que aparezca inscrito el matrimonio para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente al matrimonio de los cónyuges a los que afecta.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencia.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días desde su notificación, recurso que se presentará y tramitará en este Juzgado conforme a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado/Juez.

Y encontrándose dicho demandado, Constantim Emil Fifere, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo por medio de su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

Navalmoral de la Mata a 11 de marzo de 2019.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,  
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 4 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se acuerda someter a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.*  
(2019062661)

Apreciado error en el texto de la Resolución de 4 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se acuerda someter a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura que se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 208, de 28 de octubre, se procede a su oportuna rectificación:

Donde dice:

<http://www.gobex.es/con03/proyectos-de-decreto-secretaria-general>.

Debe decir:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollo-rural-poblacion-y-territorio>

Donde dice:

"Mérida, 4 de octubre de 2019. La Secretaria General de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, MARÍA CURIEL MUÑOZ".

Debe decir:

"Mérida, 4 de octubre de 2019. La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ".



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se cita para el levantamiento de actas previas a la ocupación, en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Encauzamiento Arroyo Chaparral en Calamonte. Término municipal de Mérida". (2019062653)*

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Encauzamiento Arroyo Chaparral en Calamonte. Término Municipal de Mérida", por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de septiembre de 2019, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresa, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del IBI o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en Mérida, avda. de las Comunidades, s/n., por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 23 de octubre de 2019. La Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, PD, Resolución de 18 de julio de 2019 (DOE núm. 141 de 23 de julio, La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N.º 1****EXPEDIENTE: OBR0719034 ENCAUZAMIENTO ARROYO CHAPARRAL EN CALAMONTE****TÉRMINO MUNICIPAL: 608.300,00 MERIDA (BADAJOZ)**

<b>Finca</b>	<b>Polígono/Parcela</b>	<b>Propietario</b>	<b>Lugar Citación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Hora</b>
3/0	203 / 136	GIL ÁLVAREZ, CATALINA	AYUNTAMIENTO	15/11/2019	10:30
4/0	203 / 428	MACÍAS CARVAJAL, FLORENTINO (HRDROS)	AYUNTAMIENTO	15/11/2019	10:30
1/0	203 / 125	SANCHEZ GÓMEZ, PEDRO (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	15/11/2019	10:30
2/0	203 / 135	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, FERNANDO	AYUNTAMIENTO	15/11/2019	10:30

• • •



*ANUNCIO de 20 de septiembre de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT-4081-07- "Riegos Peraleda" de la STR "Navalmoral Mata", entre los apoyos 2002 y 2010 de la misma, en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9197. (2019081266)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto para soterramiento de un tramo de la LAMT-4081-07- "Riegos Peraleda" de la STR "Navalmoral Mata", entre los apoyos 2002 y 2010 de la misma, en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres).
2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9197.
4. Finalidad del proyecto: Soterramiento de un tramo de la línea aérea de media tensión "Riegos de Peraleda" entre los apoyos 2002 y 2010 de la misma (actualmente con conductor LA-30), para desmontaje del mismo dando como resultado una nueva línea subterránea de media tensión entre el CT "Peraleda de la Mata 3" y el CT "Peraleda de la Mata 1", conectando ambos en las celdas de línea que ocupan las líneas del tramo a desmontar al quedar en desuso (es decir no supone cambio de celdas alguno en los centros de transformación), con la consecuente mejora del suministro eléctrico en la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Origen: Celda de línea existente en el CT "Peraleda de la Mata 3" n.º140506260.

Final: LSMT-1: Celda de línea en el CT "Peraleda de la Mata 1" n.º 140500520.

Tipo de línea: Subterránea, simple circuito.

Tensión de servicio: 20 kV.

Materiales: Aluminio compacto, sección circular, clase 2 UNE 21-022.



Conductores: HEPRZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm<sup>2</sup>.

Longitud total: 343 m.

- Conductor en Zanja Nueva: 264 m.
- Conductor por canalización existente: 69 m.
- Conexión en CT "Peraleda de la Mata 3": 5 m.
- Conexión en CT "Peraleda de la Mata 1": 5 m.

Emplazamiento: Calles: Miramontes, Tirso de Molina, San Vicente y del Señor.

Término afectado: Peraleda de La Mata.

Provincia: Cáceres.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 20 de septiembre de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres. PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



## **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ**

*EDICTO de 28 de octubre de 2019 referido al Ayuntamiento que ha efectuado delegación de competencias en el Organismo Autónomo de Recaudación.* (2019ED0135)

Se hace pública la relación de Ayuntamientos que han efectuado delegación de competencias en la Excm. Diputación Provincial de Badajoz para, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación, llevar a cabo la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y restantes ingresos de derecho público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en los artículos 26, 27 y 37 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, aceptada por el Consejo Rector del OAR en fecha 18 de octubre de 2019 y ratificada por el Pleno de la institución provincial en fecha 25 de octubre de 2019.

El Ayuntamiento de Valverde de Leganés, delega:

- Recaudación en vía ejecutiva, incluida la función de dictar la providencia de apremio, de las siguientes tasas por la prestación de servicios:
  - Tasa por prestación de servicios funerarios.
  - Tasa por utilización de instalaciones deportivas.
  - Tasa por la utilización del servicio de Punto Limpio.
- Recaudación en vía ejecutiva, incluida la función de dictar la providencia de apremio, de las multas y sanciones por infracciones en materia de perros peligrosos y contaminación acústica.
- Gestión y recaudación de multas y sanciones por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en el marco del Convenio para la gestión integral de los expedientes sancionadores.

Badajoz, 28 de octubre de 2019. El Gerente del OAR, MANUEL CORDERO CASTILLO.



## **AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**

*ANUNCIO de 16 de octubre de 2019 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle.* (2019081268)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2019, de acuerdo con el artículo 137.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, resolvió aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela RU-2.2 del Sector SUP-OE-01 "Nuevo Acceso Sur", promovido por D. Fernando Molinero Ortiz, lo que se hace público una vez que se ha procedido a inscribir dicho Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de la Consejería de Fomento.

Mérida, 16 de octubre de 2019. La Delegada de Hacienda, Contrataciones y Urbanismo,  
CARMEN YAÑEZ QUIRÓS.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)